

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-240/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 05 de mayo de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2186/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea ordinaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/185/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio original PMSCT/72/10/2019 y copia simple de oficio PMSCT/024/03/2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ticuá, informó la fecha para las elecciones del día 05 de mayo de 2019, a las 10:00 horas en la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla", del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número PMSCT/65/10/2019, recibido en este Instituto el 11 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ticuá, remitió la documentación relativa a la Asamblea ordinaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General de la elección a concejales 2020-2022 y lista de asistencia.
2. Copia simple de constancias de origen y vecindad, credenciales de elector de los y las concejales electos.
3. Certificación del texto que corresponde al perifoneo, con el que convocaron a la población a la asamblea como motivo de las elecciones.
4. Copia simple de oficio PMSCT/64/10/2019, signado por el Presidente Municipal, a través del cual informa la conformación del Cabildo para el trienio 2020-2022.
5. Copia certificada del acta de asamblea general de fecha 17 de marzo 2019, a través del cual se aprobó la fecha para las elecciones a concejales, acordándose el 05 de mayo 2019.
6. Copia de oficio de fecha 11 marzo 2019, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Comité, convocatoria a reunión de asamblea general para el 17 de marzo 2019.

Del Acta de asamblea general de nombramiento de autoridades, trienio 2020-2022, con fecha 05 de mayo de 2019 a las 10:00 horas, en el Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla”, se realizó con el siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Verificación de quorum legal.
3. Presentación de la mesa de presídium por el Secretario Municipal.
4. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria para nombramiento de la Autoridad Municipal para el trienio 2020-2022 por el C. Víctor Nicolás Nicolás, Presidente Municipal.
5. Palabras de bienvenida por el C. Feliciano Hernández Vázquez, Síndico Municipal.
6. Nombramiento de la mesa de debates (1 Presidente, 1 Secretario, 1 Anotador y 17 Escrutadores).
7. Nombramiento de la Autoridad Municipal para el periodo 2020-2022.
8. Clausura de la Asamblea General Comunitaria por el C. Donaciano Arellano Ortiz, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en

consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2019, en el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. Las Autoridades municipales en funciones recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección y las personas se anotan en una lista;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera y a personas que radican fuera de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea tiene como la finalidad de elegir a las o los concejales del Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el corredor del palacio o en la cancha municipal que se encuentra en la cabecera del municipio.
- V. La asamblea Comunitaria es instalada por la Autoridad Municipal en funciones, se nombra una mesa de los debates quien se encarga de conducir la Asamblea de Elección;
- VI. Las y los candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los debates, Autoridad Municipal electa y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

Con fecha 17 marzo 2019, siendo las 11:00 horas, reunidos en el Portal Municipal, integrantes del cabildo en compañía de las y los asambleístas, llevaron a cabo una asamblea general, a través de la cual, entre otros asuntos generales, acordaron la fecha para la asamblea de nombramiento de las autoridades para el periodo 2020-2022, aprobándose por unanimidad para el día 05 de mayo 2019.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la autoridad municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, es quien convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio a la elección de concejales municipales, y que el método utilizado para informar el día, hora y lugar de la asamblea de elección fue por perifoneo, convocados para el día 05 de mayo 2019, en la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla” a las 11:00, se instaló formal y legalmente contando con la participación de 397 ciudadanos de los cuales 204 fueron mujeres y 193 hombres, en uso de la palabra el Síndico Municipal presentó a la mesa del Presídium, les dio la bienvenida a todos, se llevó a cabo el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, la cual se realizó mediante ternas, y los escrutadores serían nombrados en cada uno de los bloques, previamente organizados; por lo que quedó integrada por: un presidente, 1 secretario y 17 escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea de elección.

En seguida, el Presidente de la mesa de debates, solicitó a los presentes tener en cuenta las características de los ciudadanos que serán nombrados por lo que es abre una ronda de participaciones donde reiteran el perfil del candidato. Los electores manifestaron que por costumbre el nombramiento de la presidencia municipal se haga de opción múltiple y el de las regidurías y sindicatura sea mediante terna, se advierte que de forma directa se nombró a los suplentes, y se integró de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	IRINEO HERNÁNDEZ NICOLÁS	158
SÍNDICO MUNICIPAL	FILEMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	250
REGIDOR DE HACIENDA	ARTEMIO FABIÁN CRUZ	233

REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ	111
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA VELASCO NICOLÁS	176
REGIDORA DE SALUD	SILVIA HERNÁNDEZ CRUZ	184
REGIDOR DE AGUA	RAÚL NICOLÁS HERNÁNDEZ	182
REGIDOR DE ECOLOGÍA	AURELIO ARELLANO ORTIZ	186
REGIDORA DE MERCADO	ARACELI FABIÁN VÁZQUEZ	279
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	175

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL ORTIZ VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	-----
REGIDOR DE HACIENDA	-----
REGIDOR DE OBRAS	BRAULIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	SELENE PACHECO VÁSQUEZ
REGIDOR DE SALUD	-----
REGIDOR DE AGUA	REMIGIO ORTIZ NICOLÁS
REGIDOR DE ECOLOGÍA	-----
REGIDOR DE MERCADO	-----
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACIÓN	-----

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IRINEO HERNÁNDEZ NICOLÁS	MANUEL ORTIZ VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILEMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-----

REGIDOR DE HACIENDA	ARTEMIO FABIÁN CRUZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ	BRAULIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA VELASCO NICOLÁS	SELENE PACHECO VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	SILVIA HERNÁNDEZ CRUZ	-----
REGIDOR DE AGUA	RAÚL NICOLÁS HERNÁNDEZ	REMIGIO ORTIZ NICOLÁS
REGIDOR DE ECOLOGÍA	AURELIO ARELLANO ORTIZ	-----
REGIDORA DE MERCADO	ARACELI FABIÁN VÁZQUEZ	-----
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-----

Una vez concluida la elección y al no haber otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día 05 de mayo de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Silvia Hernández Cruz** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Esmeralda Velasco Nicolás** como Propietaria de la Regiduría de Educación, **Selene Pacheco Vásquez** como suplente de la Regiduría de Educación y **Araceli Fabián Vázquez** como Propietaria de la Regiduría de Mercado, **Hortencia Hernández Vásquez** Propietaria de la Regiduría de Cultura y Recreación, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante asamblea ordinaria comunitaria de fecha 05 de mayo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	IRINEO HERNÁNDEZ NICOLÁS	MANUEL ORTIZ VÁSQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FILEMÓN HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-----
REGIDOR DE HACIENDA	ARTEMIO FABIÁN CRUZ	-----
REGIDOR DE OBRAS	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ	BRAULIO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ESMERALDA VELASCO NICOLÁS	SELENE PACHECO VÁSQUEZ
REGIDORA DE SALUD	SILVIA HERNÁNDEZ CRUZ	-----
REGIDOR DE AGUA	RAÚL NICOLÁS HERNÁNDEZ	REMIGIO ORTIZ NICOLÁS
REGIDOR DE ECOLOGÍA	AURELIO ARELLANO ORTIZ	-----
REGIDORA DE MERCADO	ARACELI FABIÁN VÁZQUEZ	-----
REGIDORA DE CULTURA Y RECREACIÓN	HORTENCIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ